



Expediente: **053760540517**
Radicado: **RE-02097-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/06/2026** Hora: **10:41:57** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-00264 del 26 de julio de 2023, se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, para una obra tipo Jarillón que conforma un lago y la implementación de un vertedero rectangular, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017- 23368, ubicado en la vereda Las Piedras, del municipio de La Cebra, Antioquia.

Mediante Resolución RE-00076-2026 del 08 de enero de 2026, se autorizó la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE otorgada mediante Resolución con radicado RE-00264-2023 del 23 de enero de 2023 y aprobar la ejecución constructiva de las estructuras tipo dique transversal (Lago) y canal - vertedero, a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía 70.078.638, obras ubicadas sobre una fuente denominada Sin Nombre, en el predio identificado con FMI. 017- 23368 de la vereda Llanadas, del municipio de La Cebra.

Mediante radicado CE-05886-2026 del 07 de abril de 2026, la sociedad constructora San Esteban S.A.S, notifica a esta corporación la incorporación de obras complementarias a una de las estructuras aprobadas mediante Resolución RE-00076-2026 del 08 de enero de 2026. Tal y como se describe a continuación:

Las obras ejecutadas corresponden a las medidas aprobadas por esa Corporación, entre las cuales se incluyen las estructuras hidráulicas y de protección requeridas para garantizar la adecuada conducción del flujo y la estabilidad del cauce, tales como:

- *Construcción y adecuación de estructura de control (compuesta tipo guillotina).*
- *Implementación de elementos de disipación y protección contra socavación (colocación de enrocado).*
- *Ejecución de obras complementarias en el punto de intervención sobre el cauce.*

Estas actividades fueron desarrolladas conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la resolución mencionada, con el fin de mitigar impactos, controlar procesos erosivos y asegurar el adecuado funcionamiento hidráulico de la obra. Subrayado fuera del texto.



Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicado CE-05886-2026 y realizaron visita de control y seguimiento el día 29 de abril de 2026 a las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución RE-00076-2026 del 08 de enero de 2026.

Como resultado de dicha evaluación y de las observaciones efectuadas en campo, se generó el Informe Técnico con radicado IT-03037-2026 del 26 de mayo de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- Durante la visita de capo se evidencia la complementación de la estructura asociada a la tubería por la cual se garantiza la continuidad del caudal ecológico de la fuente, adicionalmente se construyó un enrocado de disipación.



Este enrocado construido en el descole de la estructura, cuenta con una longitud de 1.20 metros y un ancho de 2.40 metros. Además, se evidencia la instalación de una compuerta tipo guillotina en el descole de la tubería de 0.40 m de diámetro.

26. CONCLUSIONES:

- El enrocado construido NO presenta afectaciones, por el contrario, mitiga la energía del caudal generado por el descole de la estructura y contribuye con la entrega adecuada del flujo a la fuente, además, evita la socavación en la zona en la cual se genera el descole.
- La compuerta tipo guillotina será utilizada para el control del caudal en épocas de lluvia, pues se debe comprender que es posible que al incrementar la cota del lago se genere más caudal de descarga lo que pudiera generar posibles socavaciones en el terreno.
- Se debe considerar que las obras N° 1 y 2 fueron aprobadas mediante el artículo primero de la Resolución RE-00076-2026 del 08 de enero de 2026.

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE otorgada mediante Resolución con radicado RE-00264-2023 del 23 de enero de 2023 y **aprobar** la ejecución constructiva de las estructuras tipo dique

transversal (Lago) y canal - vertedero, a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía 70.078.638, obras ubicadas sobre una fuente denominada Sin Nombre, en el predio identificado con FMI. 017- 23368 de la vereda Llanadas, del municipio de La Ceja., para las siguientes estructuras:"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Que el precitado artículo determina que, "en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los

expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía 70.078.638, que:

1. Las obras N° 1 y 2 fueron aprobadas mediante la Resolución RE-00076-2026 del 08 de enero de 2026.
2. Las obras complementarias realizadas para el control y mitigación de la socavación son acogidas por esta Corporación, toda vez que estas se construyeron para un mejor funcionamiento de las estructuras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° RE-00264 del 26 de julio de 2023, y modificado por medio de la Resolución RE-00076-2026 del 08 de enero de 2026, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º** 053760540517, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado la presente resolución.

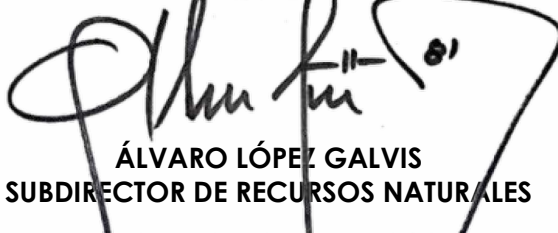
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente. 053760540517

Proyecto: V Peña P - Fecha: 10/06/2026 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico. F García

Asunto: RESOLUCION N

Motivo: RESOLUCION N

Fecha firma: 18/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 8761eaa7-35c2-42d4-acf7-eb7ab43d857c



COPIA CONTROLADA